

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE
11/2005/J/098 R:1	CENTRO DE ESTUDIOS NAFOR S.L.	67.362,30€
11/2005/J/147 R:	DELTANET FORMACION S.L.	52.987,20€
11/2005/J/150 R:1	MICO FORMACION S.L.	35.739,90€
11/2005/J/245 R:1	MARIA NIEVES DEL PRESTAMO SANCHEZ	55.854,00€

Cádiz, 13 de septiembre de 2005.- El Director, Juan Bouza Mera.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 8 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Alcalá la Real a Loja o de Los Chorreros», en el término municipal de Montefrío, provincia de Granada (VP 340/03).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Alcalá la Real a Loja o de los Chorreros», en el término municipal de Montefrío (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montefrío, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de septiembre de 2003, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Alcalá la Real a Loja o de los Chorreros», en el término municipal de Montefrío, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de noviembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 261, de 13 de noviembre de 2003.

Durante el Acto de Apeo del Deslinde, y en el Acta levantada al efecto se recogen manifestaciones de carácter técnico por parte de:

- Don José Manuel Morales Ortega, en representación de don Francisco Morales Ortega.
- Don Antonio Martín Pasada.
- Doña Rafaela Ibáñez Alcaide, en representación suya y de su padre don Dimas Ibáñez.
- Don Rafael Valenzuela Avila.
- Don Rafael Bermúdez Aguilera, en representación de doña Bárbara Moreno Avila.
- Don Francisco Peinado Guadix.
- Don Francisco Cuesta Peinado, en representación de doña Patrocinio Peinado Guadix.
- Don Antonio Comino Jiménez.
- Doña Antonia Avila Cobos.
- Don Francisco Jardo Santiago.
- Don Eufasio Romero Ruiz.

Dichas alegaciones serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones

y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 101, de 27 de mayo de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Rafael Fuentes Avila.
- Don Antonio Martín Posadas.
- Don Diego Ordóñez García, en representación suya y de doña María Ordóñez García.
- Doña Carmen Muñoz Lucena.

Dichas alegaciones serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 31 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Alcalá la Real a Loja o de los Chorreros», en el término municipal de Montefrío, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1967, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho Acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones efectuadas durante el Acto de Apeo se informa lo siguiente:

1. Don José Manuel Morales Ortega manifiesta «haber venido en representación de su padre, don Francisco Morales Morales, recientemente fallecido, y de don Francisco Morales Ortega, por estar su domicilio como desconocido, que es C/Almansa, núm. 100, 6.º B, 28040, de Madrid». Asimismo solicita «modificar el trazado entre los puntos 140 y 141 con la intención de salvar la casa de la parcela 74/137, dejándola a la derecha de la vía pecuaria, ya que no se ve afectado ningún otro particular con este cambio, sólo parcelas de su propiedad». Dicho lo cual se toma nota de la nueva dirección que se incorpora al expediente, siendo a partir de ese momento la dirección a la que se efectúan las notificaciones.

Por otro lado decir que aunque el alegante no ha acreditado documentalmente la representación que dice ostentar, se le contesta, respecto a lo alegado sobre el trazado de la vía pecuaria, que éste se ha realizado de acuerdo con lo que indica la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montefrío. No obstante, tras examinar con detenimiento y sobre el terreno el trazado de la vereda y estudiar

la extensa documentación histórica y cartográfica del expediente (referido al vuelo americano de 1956-1957, plano del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística de 1931, planos del Instituto Nacional a escala 1/50.000 y 1/25.000, plano topográfico a escala 1/10.000 o ortofoto actual a escala 1/4.000) y comprobar que en la Clasificación no se establece que la vía pecuaria afectara a la casa y que el cambio propuesto no afecta a otros colindantes, se estima la alegación presentada, pudiendo comprobarse en los planos definitivos de la Propuesta.

2. Don Antonio Martín Pasada manifiesta que «el camino venía al Oeste del barranco que se ha tomado como eje, el camino venía pegado al barranco». Se le responde en el sentido del alegante anterior en cuanto a la documentación estudiada y se comprueba que es más correcto el trazado que propone entre los puntos núms. 3 y 8 aproximadamente, por lo que se estima la alegación presentada, recogiendo este extremo los planos definitivos de la Propuesta.

3. Doña Rafaela Ibáñez Alcaide, en su nombre y en el de su padre don Dimas Ibáñez, manifiesta que «según su padre y gente antigua del lugar, el trazado primitivo por donde transcurrían los ganados iba sensiblemente pegado a la actual carretera Alcalá-Montefrío, por lo que solicita se modifique el trazado propuesto a lo mencionado arriba, sabiendo que no se ve afectado ningún tercero». La alegante no ha acreditado documentalmente la representación que dice ostentar, no obstante se le contesta lo mismo que a los anteriores y se comprueba que es más correcto el trazado que propone entre los puntos núms. 11 y 16 aproximadamente, por lo que se estima la alegación presentada, recogiendo este extremo los planos definitivos de la Propuesta.

4. Don Rafael Valenzuela Avila, manifiesta que «entre los puntos 75 y 77 de la propuesta de deslinde que examina en este momento, el camino que se ha tomado como eje discurría antiguamente más al Sur, por donde hoy existe una franja de matorral, por lo que la vía pecuaria debería desplazarse en este tramo hacia el Sur, hasta tomar aproximadamente como eje el antiguo camino». Se le responde en el mismo sentido que a los anteriores y se comprueba que es más correcto el trazado que propone el alegante entre los puntos núms. 75 y 77 aproximadamente, por lo que se estima la alegación presentada, recogiendo este extremo los planos definitivos de la Propuesta.

5. Don Rafael Bermúdez Aguilera, en representación de doña Bárbara Moreno Avila, manifiesta que «el trazado de la realenga va por el camino que está más al Este, que se llama camino de Alcalá la Real-Vaciacámara a salir junta de caminos». El alegante no acredita documentalmente la representación que dice ostentar, no obstante se le contesta que el equipo técnico que realiza los trabajos de deslinde, considera que el trazado de la Vereda de Alcalá la Real a Loja o de los Chorreros propuesto es el que más se ajusta a la clasificación y a toda la documentación cartográfica ya mencionada en el punto primero del Fundamento de Derecho cuarto, por lo que nos remitimos a lo dicho en él, pero además, el alegante no aporta ningún tipo de documentación que contradiga el trabajo realizado por el equipo técnico, por lo que se desestima la alegación presentada.

6. Don Francisco Peinado Guadix, manifiesta que «nunca ha conocido por aquí camino o realenga alguna, que la carretera le partió a su abuelo la finca por la mitad entre los puntos 136 hasta los puntos 140, ...». El equipo técnico y jurídico encargado de los trabajos de deslinde se entiende que el que el alegante no haya conocido la existencia de «realenga alguna» a lo largo de su finca, no obsta su existencia. El deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación de las vías pecuarias de Montefrío, tal y como previene la legislación vigente, que es un acto administrativo completo y firme. Es en la clasificación donde se determina la existencia de la vía pecuaria, por lo que no es en el momento del deslinde cuando debe entrarse a discutir su existencia. Por otro lado decir que el

alegante no aporta documentación alguna que contradiga los trabajos realizados por los técnicos, por lo que se desestima la alegación.

7. Don Francisco Cuesta Peinado, en representación de doña Patrocinio Peinado Guadix, alega lo mismo que el anterior, a lo que se le responde, a pesar de que no acredita documentalmente la representación que dice ostentar, en el mismo sentido, por lo que se desestima la alegación.

8. Don Antonio Comino Jiménez manifiesta «que ha conocido desde chiquitillo y de sus antecesores que pasaba una vía pecuaria por aquí, y viendo él el paso del ganado hace tiempo que su hija tiene una casa en construcción; que él mismo les hizo saber que se retirasen de la vía pecuaria para no afectarla y así lo hicieron quedando dicha casa fuera de la vía pecuaria». Se recoge su manifestación y se entiende que el interesado está de acuerdo con el trazado propuesto.

9. Doña Antonia Avila Cobos manifiesta que «estando presente en el campo y viendo su afición entre los puntos 172 y 173, en concreto la parcela 57/41, la vía pecuaria siempre ha transcurrido más cercana a la carretera por una zona de menos pendiente que la que tenía el trazado». Por el equipo técnico se realizan los trabajos de deslinde a partir de la documentación histórica y cartográfica existente en el expediente y se comprueba que es más correcto el trazado propuesto por el alegante entre los puntos 172 y 173 aproximadamente, por lo que se estima la alegación presentada, recogiendo este extremo los planos definitivos de la Propuesta.

10. Además de las alegaciones formuladas, se recogen en el Acta de Apeo otras manifestaciones por parte de don Francisco Jardo Santiago y don Eufasio Romero Ruiz, que manifiestan haber estado presentes durante el Acto de Apeo.

Quinto. A la alegaciones presentadas a la Propuesta de Resolución se informa lo siguiente:

• 1. Don Rafael Fuentes Avila, alega:

- Que desde que la finca es de su propiedad no ha pasado ninguna vereda, ni existía constancia de ello en el Registro de la Propiedad.

- Si se desea, porque se considera de interés público, restablecer una situación que existía en la Edad Media no puede ser a costa de privarme de legítimos derechos sobre mi propiedad, sin la correspondiente indemnización. Creo que esta iría en contra del mínimo mantenimiento del principio de seguridad jurídica.

- Puestos a justificar un retroceso en el tiempo sería tan arbitrario quedarse en la Edad Media como ir a la situación de los romanos o de los árabes.

- Igual de arbitrario, y en contra de la igualdad de trato exigido por la Constitución, es no aplicar el mismo criterio a unas propiedades que a otras, como por ejemplo a las vías pecuarias que atravesaban Madrid, desde el Palacio Real al Parque del Retiro, y perder casas, parques u olivos, como sería mi caso.

1. Respecto a la primera de las alegaciones hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de limitar con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido, se pronuncia nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y Notariado, en cuanto declaran que la Fe Pública Registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Tribunal Supremo reiteradamente ha venido señalando que «el principio de la fe pública registral atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad

y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca) de manera que la presunción "iuris tantum" que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral...».

Dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1 de octubre de 1991 que «el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales corresponden con hechos materiales... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni, por consiguiente, de los datos descriptivos de las fincas».

2. En cuanto a privarle de sus derechos legítimos sobre su propiedad con el objeto de restablecer una situación que existía en la Edad Media, cabe decir que las vías pecuarias están reconocidas en nuestra legislación como bienes de dominio público inalienables, inembargables e imprescriptibles. El artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía otorga a nuestra Comunidad competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1, del artículo 149 de la Constitución, que otorga al Estado la función de dictar la legislación básica en la materia, concretada en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

De acuerdo con esto no se le está privando al interesado de sus derechos y resulta palmario para esta Administración que no procede hablar de expropiación y menos aún de indemnización, que supondría la adquisición de bienes de dominio público, pues las vías pecuarias pertenecen a la Junta de Andalucía que, a través de la Consejería de Medio Ambiente, ejerce su facultad de deslinde de los bienes de su titularidad.

3. Respecto a la arbitrariedad alegada, se informa que ante la falta de documentación aportada por el alegante sobre los puntos concretos con los que se encuentra disconforme con el trazado, ni las razones de su desacuerdo, esta Administración no puede rebatir simples manifestaciones personales.

4. A lo que se le responde que el marco jurídico por el que se rige la Comunidad Autónoma de Andalucía está compuesto por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía dictados en desarrollo de la competencia, que en materia de vías pecuarias, le atribuye con carácter exclusivo el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Por lo tanto, el régimen jurídico aplicable a las vías pecuarias de cualquier otra Comunidad Autónoma no es extrapolable a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por todo lo anteriormente expuesto se desestiman las alegaciones presentadas por don Rafael Fuentes Avila. Señalar que meses más tarde, el 16 de julio de 2004 presenta nuevamente el mismo escrito de alegaciones al que ya se le ha dado respuesta.

• 2. Don Antonio Martín Pasadas manifiesta lo mismo que ya alegara en el Acta de Apeo, alegación que le fue estimada por lo que nos remitimos a lo dicho en la contestación a las alegaciones presentadas durante el Acto de Apeo.

• 3. Don Diego Ordóñez García, en representación suya y de doña María Ordóñez García, alega:

- Que ambos son propietarios de la parcela catastral 57/98, del término municipal de Montefrío, finca registral 2272, tomo 170, libro 83, folio 6. Dicha parcela según la delimitación realizada por la Delegación Provincial se ve afectada en su linde Sur por el trazado de la vía pecuaria en cuestión.

- Que según nuestro título de propiedad de 18 de septiembre de 1954, la finca aludida tiene como límite Sur «Camino de Loja», discurrendo dicho camino por límites marcados actualmente sin que tuviese antiguamente una mayor anchura. Esta parte desconoce a estas alturas cual es el título o documentación legal que justifique el trazado propuesto de la meritada realenga. Por contrapartida nuestra documentación «legal» nos da testimonio de cual es la superficie de la finca y que su linde Sur es con un camino que entendemos de titularidad municipal, según nos consta en los planos que se han podido conseguir del Ayuntamiento de Montefrío.

- Que esta parte no puede estar de acuerdo en la ocupación que se pretende de 463,73 metros, por cuanto, como volvemos a insistir, nuestra finca está inscrita con una perfecta delimitación de sus linderos, no constando que exista o existiese ninguna vía pecuaria.

1. En relación a la titularidad de la parcela inscrita en el Registro de la Propiedad mediante escritura pública otorgada el 18 de septiembre de 1954, decir que aunque es anterior a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montefrío, en la misma se recoge en la descripción registral las lindes de la parcela, señalando que al Sur linda con vía pecuaria (en concreto, con «Camino de Loja»). En este sentido hay que decir que nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y Notariado, en cuanto declaran que la Fe Pública Registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

En este sentido, el Tribunal Supremo reiteradamente ha venido señalando que «el principio de la fe pública registral atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca) de manera que la presunción iuris tantum que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral...»

Dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1 de octubre de 1991 que «el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales corresponden con hechos materiales... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni, por consiguiente, de los datos descriptivos de las fincas».

2. En cuanto al desconocimiento del título o documentación legal que justifique el trazado de la vía pecuaria, señalar que el deslinde se realiza de conformidad con la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montefrío, aprobada por Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1967. La clasificación de la vía pecuaria constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, dictado por un órgano competente en su momento, cuya impugnación en el presente procedimiento resulta extemporáneo e improcedente. Por consiguiente, clasificación incontestable, determinándose en la misma la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Con respecto a que la finca tiene como límite Sur el «Camino de Loja», el cual discurre por los límites marcados actualmente sin que tuviese antiguamente una mayor anchura y cuya titularidad entienden que es municipal, cabe decir que efectivamente se trata del Camino antiguo de Loja que ha coincidido desde tiempo inmemorial con la Vereda de Alcalá la Real a Loja o de los Chorreros. De hecho, el eje de la

Vereda coincide con el del camino mencionado. Sin embargo la anchura de la misma no puede coincidir con la del camino ya que éste tiene una anchura de entre 2 y 3 metros escasos y la anchura de la vereda viene determinada por la clasificación ya aprobada como hemos señalado, donde se recoge que ésta tiene una anchura de 20,89 metros. En cuanto a la titularidad, decir que el camino al discurrir por una vía pecuaria, no es de titularidad municipal sino de las Comunidades Autónomas como establece la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a que no está de acuerdo con la ocupación que se pretende de 463,73 metros cuadrados, por cuanto que la finca se encuentra inscrita con perfecta definición de sus linderos, nos remitimos a lo contestado en la primera alegación, añadiendo además que el objeto del deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con el trazado establecido por la Clasificación, de manera que mientras no se proceda al deslinde de una vía pecuaria, pueden producirse ocupaciones del dominio público, como ocurre en el caso que nos ocupa, pero una vez delimitados los lindes de la vía pecuaria, las ocupaciones de vías pecuarias, deben dejar de producirse... por todo lo anteriormente expuesto, se desestiman las alegaciones.

• 4. Doña Carmen Muñoz Lucena alega ser propietaria de finca y edificación donada por sus padres, que a su vez adquirieron mediante escritura de compraventa en el año 1951. Finca que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad y en la descripción de la misma que se hace en las escrituras consta que ésta se encuentra libre de cargas. También plantea que la vivienda existía con anterioridad a la clasificación de la vía pecuaria, por lo que no puede considerarse intrusión en una vía pecuaria una edificación que existía mucho antes de su clasificación. Según la Propuesta de deslinde existe una intrusión por la construcción de 5,99 metros cuadrados. La alegante entiende que se ha incurrido en un error al deslindar la vía pecuaria, por lo que solicita la modificación del trazado de la misma, desplazando el punto 154I, y de forma paralela el punto 154D ligeramente a la derecha de forma que quede fuera la construcción afectada.

A estas alegaciones se le responde, en primer lugar, que no aporta escritura ni documentación alguna que rebata lo expresado por la misma, además de que el Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de limitar con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido, se pronuncia nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y Notariado, en cuanto declaran que la Fe Pública Registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

En este sentido, el Tribunal Supremo reiteradamente ha venido señalando que «el principio de la fe pública registral atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de manera que la presunción iuris tantum que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral...»

Dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1 de octubre de 1991 que «el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía

que presta cuantos datos registrales corresponden con hechos materiales... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni, por consiguiente, de los datos descriptivos de las fincas».

En cuanto al hecho de desplazar el punto 154I, y de forma paralela el punto 154D, se informa que los trabajos de deslinde se han realizado conforme a la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montefrío, y examinada la documentación histórica y cartográfica existente en el expediente se comprueba que el cambio de trazado propuesto por la alegante es más correcto con el trazado originario, por lo que se le estima la alegación, recogiendo este extremo los planos definitivos de la Propuesta.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 25 de noviembre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 31 de mayo de 2005.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Alcalá la Real a Loja o de los Chorreros», en el término municipal de Montefrío (Granada), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 17.951,65 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

### Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Montefrío, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, y de una longitud deslindada de diecisiete mil novecientos cincuenta y un metros con sesenta y cinco centímetros, la superficie deslindada es de treinta y siete hectáreas, cinco áreas y veintiséis con noventa y dos centiáreas, que se conoce como Vereda de Alcalá la Real a Loja o de los Chorreros, tramo que parte por su extremo Norte de la Cañada Real de Córdoba a Granada, en las proximidades del límite de términos con Alcalá la Real (provincia de Jaén), y termina en su extremo Sur, en el término de Loja, donde comienza el Cordel de Montefrío, en el paraje conocido como Beatas y que linda al Norte con la Cañada Real de Córdoba a Granada, en las inmediaciones del límite de términos con Alcalá la Real (Jaén). Al Oeste desde el inicio, en el punto núm. 1D, hasta el final, en el punto núm. 237D, y de forma consecutiva con un arroyo (parcela catastral 9/9003, cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Nicolás Ariza Rufián (9/15), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (9/9009, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la carretera C-335 de Alcalá

la Real a Montefrío (8/9003, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con don Rafael Sánchez Ortega (8/32), con don Rafael Cobo Serrano (8/5), con don Amador Quesada Aguilera (8/6), con un camino (8/9004, Ayuntamiento de Montefrío), con don Tiburcio Ibáñez Alcaide (8/10), con doña Carmen Ibáñez Alcaide (8/14), con don Dimas Ibáñez Ibáñez (8/16), con la Vereda de Milanos, con don Dimas Ibáñez Ibáñez (39/1), con don Francisco Ureña Cano (39/2), con un camino (39/9003, Ayuntamiento de Montefrío), con don Francisco Ureña Cano (39/10), con el Arroyo de las Zorreras (39/9004, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Francisca Castillo Pérez (39/12), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (39/9002, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (38/9001, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con doña Antonia Pérez Pérez (38/4), con don Matías Pareja Sánchez (38/3), con don Juan y don Rafael Castro Castro (38/6), con un camino (38/9005, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan y don Rafael Castro Castro (38/48), con el Barranco del Espinar (38/9008, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Rafaela Valenzuela Cuevas (38/8), con un camino (38/9010, Ayuntamiento de Montefrío), con un camino (40/9001, Ayuntamiento de Montefrío), con don Rafael Valenzuela Cuevas (40/8), con don Francisco Cano López (40/9), con don Pedro Valenzuela Valenzuela (40/10), con don Alfonso Valenzuela Tirado (40/11), con don Rafael Valenzuela Avila (40/49), con un camino (40/9007, Ayuntamiento de Montefrío), con don Gerardo Malagón Núñez (40/157), con un camino (40/9007, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Francisco Jiménez Gómez (40/166), con doña Aurora Arco Trujillos (40/51), con el Barranco de la Pileta (40/9008, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Juan Francisco Jiménez Gómez (40/122), con don Juan García Canterero (40/124), con doña Rafaela Arco Gracia (40/125), con un barranco (40/9013, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Marcos Cuevas Cano (40/126), con don José Cuevas Cano (40/128), con don Pedro Cervera Cervera (40/127), con don Rafael Crespo Jiménez (40/133), con doña María Montoro Cuesta (40/134), con doña María Villén Lorca (40/135), con don Rafael Pedregosa Gálvez (40/136), con don Antonio Pérez Lizana (40/140), con don José Díaz Sánchez (40/141), con don Cesareo Rubio Morales (40/142), con don José María Tirado Valenzuela (40/143), con doña Bárbara Moreno Avila (40/146), con don Antonio Jiménez Torres (40/147), con don Antonio Jiménez Torres (40/165), con don Juan Mayor Entrena García (40/148), con don Juan Guerrero Aguilera, don Lorenzo Rodríguez Carralcazar, con don Francisco Torres Jiménez y don Antonio Blanco Bermúdez (40/149), con don Antonio Morales Morales (40/152), con un camino (40/9015, Ayuntamiento de Montefrío), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (70/9004, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con don Antonio Morales Morales (70/17), con el casco urbano de Montefrío (47/9001), con la carretera GR-NO-25 de Montefrío a los Milanos (47/9002 y 71/9018, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la Consejería de Obras Públicas y Transportes (71/9020), con don Antonio Peinado Guadix (71/104), con doña Teresa Trujillos Gámez (71/105), con la Vereda del Priego a Córdoba, con doña Asunción Peinado Guerrero (71/128), con doña Catalina Peinado Guadix (71/107), con don Daniel García Avila (71/115), con don Antonio Guzmán Guadix (71/116), con doña Patrocinio Peinado Guadix (71/129), con don Francisco Peinado Guadix (71/117), con doña Patrocinio Peinado Guadix (71/130), con el Arroyo de Milanos (71/9002, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con el Arroyo de Milanos (74/9030), con don Francisco Morales Ortega (74/137), con la Vereda de

Milanos, con don Francisco Morales Morales y don Francisco Morales Ortega (74/133, 74/134 y 74/135), con una carretera (74/9018, Ayuntamiento de Montefrío), con don Julián Pérez Coca (74/90), con don José García Aguilera (74/153), con don Fernando Gordo Arco (74/152), con don José Cano Pérez (74/151), con don Francisco Ramírez (74/150), con don José Guzmán Flores (74/149), con don Juan Pérez Lizana (74/89), con doña Francisca Baena Cano (74/88), con un barranco (74/9031, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Francisca Baena Cano (74/87), con don José Mercado Ariza (74/86), con el Camino de la Torre del Sol (74/9034 y 58/9001, Ayuntamiento de Montefrío), con don José Mercado Ariza (58/156), con un arroyo (58/9010, Ayuntamiento de Montefrío), con don José Guzmán Aguilera (58/2), con don Francisco Romero Pérez (58/3), con doña Pilar Carralcazar Peinado (58/4), con doña Bárbara Pérez García Valdecasas (58/5), con doña María Socorro Baena Matas (58/6), con doña Virtudes García Anguita (58/7), con don Miguel López Fernández (58/8), con doña María Rodríguez Moreno (58/9), con don Francisco Malagón Núñez (58/11), con doña Antonia Arco Durán (58/12), con doña Nicolasa Comino Lara (58/13), con don Francisco y Hnos. Fernández Cañete García Valdecasas (58/14), con un camino (58/9006, Ayuntamiento de Montefrío), con don Francisco Jiménez Anguita (58/109), con don Juan Carralcazar Tirado (58/110), con don Isidro Jiménez Jiménez (58/134), con don José Soldado Arcos (58/133), con don Manuel Arenas Córdoba (58/132), con don Antonio Comino Jiménez (58/131), con don Francisco Manuel Pérez Pasadas (58/130), con don Manuel Modesto López Jiménez (58/129), con la carretera GR-NO-25 de Montefrío a los Milanos (58/9007 y 54/9001, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con doña María Josefa Cano Rodríguez (54/41), con doña María Josefa Cano Rodríguez (54/241), con don Antonio Comino Campaña (54/42), con don Francisco Rodríguez Cano (54/43), con don Pedro Baena Baena (54/50), con un camino (54/9009, Ayuntamiento de Montefrío), con don Pedro Baena Baena (54/211, 54/53 y 54/54), con un camino (54/9011, Ayuntamiento de Montefrío), con don Teodoro Cervera Sánchez (54/200), con doña María Josefa Pérez Pasadas (54/56), con la carretera GR-NO-29 de los Milanos a Huétor Tájar (54/9057 y 57/9019; Ayuntamiento de Montefrío), con doña María Josefa Pérez Pasadas (57/108), con don Alfonso Lara Fortis (57/101), con un camino (57/9025; Ayuntamiento de Montefrío), con don Alfonso Lara Fortis (57/100), con un arroyo (57/9026, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Alfonso Lara Fortis (57/97), con don Andrés Ruiz Ortiz (57/99), con don Diego y doña María Ordóñez García (57/98), con doña Patrocinio Peinado Guadix (57/91), con doña Antonia Avila Cobos (57/44), con el Arroyo del Toril (57/9016, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Francisco Morales Morales (57/45), con doña Antonia Avila Cobos (57/41), con un camino (57/9027 y 55/9002, Ayuntamiento de Montefrío), con don Francisco Morales Morales (55/1), con un camino (55/9003 y 23/9001, Ayuntamiento de Montefrío), con el Arroyo de Monte Santo (23/9002, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Juan Marín Campaña (23/30), con el Arroyo de Monte Santo (23/9003, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Juan Marín Campaña (23/30), con el Arroyo de Monte Santo (23/9003, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Juan Marín Campaña (23/30), con el Arroyo de Monte Santo (23/9003, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Juan Marín Campaña (23/29), con el Arroyo de Monte Santo (23/9003, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Juan Marín Campaña (23/30), con el Arroyo de Monte Santo (23/9003, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con

un camino (23/9038, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (23/27), con un camino (23/9001 y 55/9003, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (55/2), con un camino (55/9003 y 23/9001, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (23/27), con un camino (23/9001 y 55/9003, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (55/2), con un camino (55/9003 y 23/9001, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (23/27), con un camino (23/9001 y 55/9003, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (23/27), con un camino (23/9001 y 55/9003, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (23/27), con un camino (23/9001 y 55/9003, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (55/3), con don Rafael Rodríguez Ruiz (55/4), con don Manuel Alcaraz Pacheco (55/5), con doña Carmen Rodríguez Roperó (55/6), con doña Florentina Rodríguez Roperó (55/54), con don Juan Marfil López (55/7), con don Luciano Fernández López (55/32), con don Miguel López González (55/30), con don Juan López Rodríguez (55/29), con don Juan López Soldado (55/49), con don Rafael Sánchez López (55/45), con don Miguel López González (55/44), con don Juan Marfil López (55/53), con don Cristóbal López Marfil (55/43), con doña Guillerma López Cervera (55/52), con don Juan López Rodríguez (55/42), con don Juan Ramiro Jiménez (55/41), con don Manuel Rodríguez Ruiz (55/40), con don Roque Jiménez Bermúdez (55/39), con un camino (55/9012 y 24/9003, Ayuntamiento de Montefrío), con don José Cáliz Cobos (24/81), con don Isidoro Teodoro Ibáñez Nieto (24/83 y 24/18), con don Juan López Rodríguez (24/84), con don Juan Ramiro Jiménez (24/85), con don Florencio Flores Campaña (24/86), con don Vicente Ruiz Rodríguez (24/88), con don Juan Ruiz Rodríguez (24/89), con doña Ana Montalbán Mercado (24/90), con don Florencio Flores Campaña (24/91) y con un camino (24/9013, Ayuntamiento de Montefrío). Al Sur con el Cordel de Montefrío, en el término municipal de Loja. Y al Este desde el inicio, en el punto núm. 11 hasta el final, en el punto núm. 2381, y de forma consecutiva con don José Moyano Nieto (9/14), con don Antonio Martín Pasadas (9/13), con un arroyo (9/9003, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Nicolás Ariza Rufián (9/15), con un camino (9/9013, Ayuntamiento de Montefrío), con don José Amador Nieto Cano (9/12), con un arroyo (9/9014, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Antonio Muñoz Pareja (9/10), con don José Coca Pérez (9/1), con un arroyo (9/9014, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Dimas Ibáñez Ibáñez (9/72), con don Dimas Ibáñez Ibáñez (9/73), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (9/9009, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (8/9003, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (39/9002, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con don Dimas Ibáñez Ibáñez (39/1), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (39/9002, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (9/9009, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con doña Antonia Cuesta Hidalgo (9/75), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (9/9009, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (39/9002, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con don Francisco Ureña Cano (39/2), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (39/9002, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (9/9009, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con doña Antonia Cuesta Hidalgo (9/75), con un camino (9/9005, Ayuntamiento de Montefrío), con doña Antonia Cuesta Hidalgo (9/76), con el Arroyo

de las Zorreras (9/9004, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Francisca Castillo Pérez (9/96), con un camino (9/9001, Ayuntamiento de Montefrío), con un camino (38/9002, Ayuntamiento de Montefrío), con doña Antonia Pérez Pérez (38/4), con don Enrique Fuentes Aguilera (38/5), con un camino (38/9002, Ayuntamiento de Montefrío), con un camino (9/9001, Ayuntamiento de Montefrío), con doña Ana María Fuentes Avila (9/112), con don Francisco Cano Huertes (9/113 y 9/114), con el Barranco del Espinar (9/9023, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Amalia Valenzuela Avila (9/126, 9/127 y 9/128), con don Francisco Aguilera López (9/129), con don Pedro Valenzuela Valenzuela (9/130), con don Alfonso Valenzuela Avila (9/131), con el Camino de Montefrío a Alcalá la Real (9/9021 y 10/9018, Ayuntamiento de Montefrío), con don Alfonso Valenzuela Avila (10/160), con doña Encarnación Toro Valenzuela (10/161, 10/162 y 10/163), con un camino (10/9006 y 41/9002, Ayuntamiento de Montefrío), con doña Encarnación Toro Valenzuela (41/113), con un camino (41/9002 y 40/9006, Ayuntamiento de Montefrío), con doña Dolores Avila Cano (40/154), con el Barranco de la Pileta (40/9008, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Rafael Valenzuela Avila (40/50), con el Barranco de la Pileta (40/9008, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Francisco Torres Cantero (40/153), con un camino (40/9009, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Francisco Jiménez Gómez (40/122), con un camino (40/9006 y 41/9002, Ayuntamiento de Montefrío), con don Pedro Jiménez Alvarez (41/18), con don Cristóbal Trujillos Garrido (41/19), con don Pedro Valenzuela Valenzuela (41/20), con don Luis Valenzuela Tirado (41/102), con don Francisco Tirado Valenzuela (41/39), con un barranco (41/9007, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Luciana Liñán Romero (41/95), con doña Pilar Arco Gracia (41/41), con don Francisco García Ortiz (41/47), con don Francisco Jiménez Rueda (41/48), con doña María Josefa Valverde Peinado (41/54), con doña María Montoro Cuesta (41/55), con el Camino de Vaciacámaras (41/9006, Ayuntamiento de Montefrío), con don José Díaz Sánchez (41/63), con don Cesareo Rubio Morales (41/64), con el Ayuntamiento de Montefrío (41/9008), con don Cesareo Rubio Morales (41/65), con doña Concepción Moreno Avila (41/112), con doña Bárbara Moreno Avila (41/70), con don Antonio Pimentel Mazuelas (41/72), con don Antonio Morales Morales (41/73), con doña María Torres Real (41/79), con el casco urbano de Montefrío (47/9001), con una carretera (52/9001, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con un arroyo (52/9006, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Antonio Peña Cucharero (52/172), con don Gregorio López Aguilera (52/173), con don Francisco Alcaraz Guadix (52/174), con un camino (52/9002, Ayuntamiento de Montefrío), con don José Antonio Rico Tirado (52/175), con doña Teresa Trujillos Gámez (52/176), con don Pedro Guzmán Morales (52/177), con don Rafael Marfil Peinado (52/178), con don Antonio Peinado Guadix (52/180), con don Francisco Peinado Guadix (52/309), con doña Catalina Peinado Guadix (52/182), con un camino (52/9003, Ayuntamiento de Montefrío), con el Arroyo de Milanos (52/9004, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Francisco Morales Morales y don Francisco Morales Ortega (52/248), con don Antonio Pérez Lizana (52/283), con un camino (52/9007, Ayuntamiento de Montefrío), con don Antonio Lobelle Morales (52/282), con don Antonio Ortega Martín (52/281), con doña Celestina Marfil Cuesta (52/280), con doña Rafaela Marfil Cuesta (52/357), con doña Celestina Cuesta Ibáñez (52/114), con doña María Engracia Cuesta Ibáñez (52/279), con doña Fuensanta Cuesta Ibáñez (52/278), con el Camino de Loja (52/9010 y 54/9002, Ayuntamiento de Montefrío), con doña Fuensanta Cuesta Ibáñez (54/1), con don Francisco Morales Durán (54/2), con don José Suhero Fortis (54/3), con don Juan Mazuelas Escobar (54/201), con un arroyo (54/9039, Confederación Hidrográ-

fica del Guadalquivir), con don Eufasio Romero Ruiz (54/8), con don Juan García Fernández (54/9), con don Francisco Guzmán Guadix (54/10), con doña Bárbara Pérez García Valdecasas (54/11), con don Custodio Baena Matas (54/12), con don Francisco Jardo Santiago (54/13), con don Antonio Moreno Moreno (54/203), con doña María Rodríguez Moreno (54/14), con doña Baldoquera Ramírez Arco (54/15), con don Rufino Juan Arco Arco (54/16), con el Arroyo de Milanos (54/9003, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don José Antonio Franco Rubio (54/18), con doña Adela Muñoz Lucena (54/19), con doña Carmen Muñoz Lucena (54/21), con don Francisco Muñoz Lucena (54/22 y 54/204), con doña Rafaela Muñoz Lucena (54/23, 54/24 y 54/25), con doña Antonia Muñoz Lucena (54/26), con un camino (54/9005 y 54/9006, Ayuntamiento de Montefrío), con doña Antonia Arco Marfil (54/39), con don Custodio Nieto Cervera (54/40), con don Hermenegildo Nieto Cervera (54/230), con don Manuel Modesto López Jiménez (54/242), con don Antonio Comino Jiménez (54/240), con doña Demetria Comino Jiménez (54/20), con doña María Josefa Cano Rodríguez (54/44), con don Manuel Ariza Montalbán (54/208), con don José Santiago Rodríguez Ruiz (54/47), con doña María Carmen Toro Rodríguez (54/209), con don Pedro Baena Baena (54/48), con don Pedro Baena Baena (54/51), con un arroyo (54/9035, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Pedro Baena Baena (54/52), con don José Rodríguez Román (54/55), con un camino (54/9011, Ayuntamiento de Montefrío), con don José Rodríguez Román (54/57), con doña María Carmen Castro Ferrer (54/58), con don Andrés Ruiz Ortiz (54/59), con un camino (54/9015, Ayuntamiento de Montefrío), con don Andrés Ruiz Ortiz (54/60), con la carretera GR-NO-29 de los Milanos a Huétor Tájar (54/9057 y 57/9019, Ayuntamiento de Montefrío), con don Andrés Ruiz Ortiz (57/43), con don Juan Ruiz Rodríguez (57/42), con el Arroyo del Toril (57/9016, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Antonia Avila Cobos (57/41), con la carretera GR-NO-29 de los Milanos a Huétor Tájar (57/9019 y 54/9057, Ayuntamiento de Montefrío), con don Francisco Morales Morales (54/63), con el Arroyo de Milanos (54/9016, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Francisco Morales Morales (54/100), con la carretera GR-NO-29 de los Milanos a Huétor Tájar (54/9057 y 23/9001, Ayuntamiento de Montefrío), con don Cristóbal López Montalbán (23/31), con don Juan Martín Campaña (23/29), con un camino (23/9038, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (23/27), con un camino (23/9005, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (23/27), con un camino (23/9005, Ayuntamiento de Montefrío), con don Rafael Rodríguez Ruiz (23/24), con don Francisco Zamora Zamora (23/23), con don Cristóbal López Marfil (23/197), con don Francisco Zamora Zamora (23/22), con don Rafael Sánchez López (23/21), con don Manuel Alcaraz Pacheco (23/20), con el Ayuntamiento de Montefrío (23/9004), con don Manuel Alcaraz Pacheco (23/19), con don Rafael López Marfil (23/227), con don Manuel Cobos Martín (23/226), con un arroyo (23/9007, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Manuel Alcaraz Pacheco (23/6), con un arroyo (23/9008, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Eusebia García Cantón (23/195 y 23/4), con don Francisco Zamora Zamora (23/3), con un arroyo (23/9013, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don José Cáliz Cobos (23/2), con un arroyo (23/9018, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Florencio Flores Martín (23/1), con un camino (23/9010, Ayuntamiento de Montefrío) y con don Florencio Flores Martín (23/75).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 8 de agosto de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE ALCALA LA REAL A LOJA O DE LOS CHORREROS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTEFRIO, PROVINCIA DE GRANADA.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«VEREDA DE ALCALA LA REAL A LOJA O DE LOS CHORREROS»

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
1I	413257,23	4138455,37
2I	413247,51	4138436,52
2I1	413217,09	4138411,91
3I	413207,34	4138405,48
4I	413198,24	4138382,20
5I	413194,02	4138354,36
5I'	413191,76	4138347,59
5I''	413187,36	4138341,98
6I	413173,33	4138329,33
7I	413120,23	4138219,52
7I'	413118,12	4138216,06
7I''	413115,38	4138213,07
8I	413075,89	4138177,61
9I	412885,90	4137993,98
10I	412867,25	4137968,12
11I	412770,00	4137772,79
12I	412727,42	4137685,46
13I	412738,95	4137585,90
14I	412740,11	4137567,73
15I	412736,79	4137545,61
16I	412701,90	4137428,91
17I	412689,88	4137405,59
18I	412491,54	4137259,13
19I	412398,01	4137210,66
20I	412309,10	4137129,88
21I	412275,57	4137072,60
22I	412240,14	4136948,53
23I	412237,95	4136883,28
24I	412241,80	4136847,15
25I	412253,61	4136799,45
26I	412251,34	4136770,13
27I	412201,62	4136695,44
28I	412135,13	4136594,88
29I	412125,48	4136553,46
30I	412135,60	4136462,57
31I	412153,39	4136417,40
32I	412171,72	4136385,58
33I	412216,51	4136275,17
34I	412232,75	4136219,93
35I	412245,59	4136136,56
36I	412227,42	4136085,73

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
37I	412205,76	4136038,25
38I	412203,45	4136012,19
39I	412207,34	4135980,91
40I	412195,25	4135899,43
41I	412196,90	4135829,10
42I	412206,43	4135780,88
43I	412234,39	4135680,36
44I	412255,69	4135635,06
45I	412269,48	4135596,20
46I	412273,59	4135481,44
47I	412270,88	4135427,84
48I	412277,50	4135375,85
49I	412277,80	4135322,60
50I	412258,63	4135277,91
51I	412247,47	4135231,47
52I	412282,83	4135142,09
53I	412288,23	4135111,23
54I	412287,17	4135055,43
55I	412291,40	4135013,11
56I	412278,27	4134972,64
57I	412282,73	4134942,48
58I	412294,85	4134923,79
59I	412327,72	4134907,39
60I	412348,66	4134887,10
61I	412376,03	4134868,07
61I'	412381,56	4134862,38
61I''	412384,58	4134855,04
62I	412390,34	4134826,46
62I'	412390,51	4134819,20
62I''	412388,19	4134812,31
63I	412378,05	4134793,75
64I	412352,53	4134760,92
65I	412344,50	4134743,54
66I	412346,31	4134679,22
67I	412346,70	4134636,68
68I	412357,75	4134546,29
69I	412349,68	4134480,43
70I	412351,75	4134458,87
71I	412341,57	4134356,33
72I	412345,63	4134334,80
73I	412345,42	4134289,64
74I	412353,17	4134260,50
75I	412364,03	4134248,28
76I	412371,47	4134225,67
77I	412367,56	4134168,61
78I	412351,00	4134126,53
79I	412327,18	4134098,76
79I'	412322,86	4134094,94
79I''	412317,66	4134092,45
80I	412245,98	4134069,65
81I	412213,12	4134065,99
82I	412146,59	4133975,85
83I	412118,90	4133939,51
84I	412115,85	4133855,00
84I'	412114,50	4133848,33
84I''	412111,08	4133842,45
85I	412084,38	4133810,12
86I	412060,56	4133758,32
87I	412023,90	4133723,99
88I	412018,61	4133671,94

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
89I	411985,31	4133618,90
90I	411956,37	4133601,04
91I	411907,50	4133524,32
92I	411852,70	4133483,25
93I	411811,19	4133463,54
94I	411815,99	4133428,44
95I	411808,04	4133393,56
96I	411819,32	4133360,48
97I	411853,61	4133332,15
97I'	411860,95	4133319,27
97I''	411857,89	4133304,76
98I	411833,40	4133266,61
99I	411826,17	4133219,29
100I	411880,44	4133193,50
100I'	411892,35	4133175,21
100I''	411881,46	4133156,29
101I	411829,83	4133128,17
102I	411826,27	4133100,53
103I	411840,40	4133037,93
103I'	411839,58	4133026,00
103I''	411832,34	4133016,47
104I	411792,90	4132987,66
105I	411768,33	4132951,82
106I	411764,25	4132931,85
107I	411765,29	4132899,33
107I'	411763,57	4132890,34
107I''	411758,17	4132882,95
108I	411728,73	4132857,18
109I	411711,88	4132830,47
110I	411700,57	4132770,22
111I	411678,09	4132719,67
112I	411680,35	4132663,21
113I	411676,95	4132622,82
114I	411651,15	4132536,39
114I'	411647,98	4132530,02
114I''	411642,86	4132525,08
115I	411593,83	4132491,79
116I	411512,00	4132416,69
117I	411475,18	4132376,88
118I	411427,19	4132280,76
119I	411395,39	4132226,35
120I	411363,03	4132151,84
121I	411325,88	4132103,39
122I	411257,05	4132018,49
123I	411206,64	4131971,73
124I	411140,11	4131920,08
125I	411099,52	4131874,00
125I1	411065,69	4131810,22
125I2	411053,75	4131784,33
126I1	410250,58	4131011,00
126I2	410229,75	4131002,08
126I3	410222,48	4131000,41
126I4	410215,08	4131001,41
126I5	410179,93	4131012,81
126I6	410095,46	4131088,75
126I	410031,60	4131195,30
127I	409947,46	4131239,54
128I	409909,58	4131254,53
128I'	409904,33	4131257,55
128I''	409900,16	4131261,96

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
129I	409819,27	4131377,37
130I	409774,84	4131400,44
131I	409722,85	4131397,12
132I	409618,90	4131354,01
133I	409419,96	4131346,01
134I	409332,50	4131390,74
135I	409239,41	4131410,29
136I	409133,33	4131399,38
137I	409089,48	4131382,88
138I	409033,88	4131319,30
139I	408993,08	4131303,40
140I	408909,40	4131290,37
141I	408763,83	4131222,78
142I	408603,30	4131134,96
143I	408508,91	4131110,92
144I	408246,13	4131079,82
145I	407955,84	4131084,42
146I	407740,16	4131067,90
147I	407532,61	4131062,43
148I	407254,11	4131029,89
149I	406842,60	4130969,88
150I	406811,41	4130959,34
151I	406736,56	4130923,57
152I	406657,71	4130851,85
153I	406552,87	4130713,74
154I	406512,81	4130683,77
155I	406300,37	4130568,36
156I	406232,57	4130555,05
157I	406198,46	4130527,96
158I	406172,95	4130513,81
159I	406045,44	4130481,17
160I	406022,01	4130468,52
161I	405922,85	4130395,46
162I	405883,58	4130370,39
163I	405848,77	4130332,97
164I	405822,92	4130289,60
165I	405781,04	4130195,73
166I	405764,90	4130176,14
167I	405734,54	4130104,27
168I	405686,87	4130039,15
169I	405648,42	4130002,86
170I	405481,20	4129863,18
171I	405361,59	4129833,07
172I	405332,26	4129802,97
173I	405329,92	4129758,53
173I'	405328,32	4129751,55
173I''	405324,46	4129745,52
174I	405244,11	4129657,75
175I	405105,18	4129491,35
176I	405065,56	4129449,53
177I	404985,43	4129402,56
178I	404729,64	4129254,28
179I	404667,81	4129171,98
180I	404606,71	4129113,84
181I	404604,54	4129082,05
182I	404649,65	4128969,18
183I	404652,19	4128857,27
183I'	404648,11	4128844,39
183I''	404637,00	4128836,70
184I	404589,08	4128823,13

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
184I'	404583,23	4128822,35
184I''	404577,39	4128823,22
185I	404535,08	4128835,91
186I	404461,20	4128775,97
186I'	404456,86	4128773,26
186I''	404452,00	4128771,69
187I	404401,72	4128761,97
188I	404391,43	4128729,23
188I'	404387,83	4128722,47
188I''	404382,04	4128717,47
189I	404290,22	4128663,77
190I	404284,19	4128648,14
191I	404254,97	4128626,34
192I	404193,60	4128617,66
193I	404157,65	4128606,81
194I	404107,62	4128613,38
194I'	404101,74	4128615,06
194I''	404096,59	4128618,37
195I	404071,49	4128640,33
196I	404054,42	4128630,86
196I'	404048,44	4128628,65
196I''	404042,08	4128628,35
197I	403964,81	4128636,56
198I	403865,51	4128608,63
199I	403793,07	4128615,89
200I	403744,26	4128598,51
200I'	403735,29	4128597,40
200I''	403726,69	4128600,17
201I	403708,67	4128610,74
202I	403683,13	4128588,49
203I	403657,59	4128580,20
204I	403633,87	4128544,41
204I'	403628,71	4128539,03
204I''	403622,00	4128535,81
205I	403581,98	4128524,80
206I	403549,73	4128501,20
206I'	403542,24	4128497,74
206I''	403533,99	4128497,45
207I	403476,30	4128506,98
208I	403460,10	4128488,47
208I'	403453,73	4128483,54
208I''	403445,97	4128481,39
209I	403424,91	4128479,78
210I	403402,50	4128454,21
210I'	403389,85	4128447,32
210I''	403375,75	4128450,25
211I	403355,84	4128462,64
212I	403331,92	4128434,52
212I'	403321,62	4128427,93
212I''	403309,39	4128428,24
213I	403277,03	4128439,04
214I	403240,36	4128417,13
214I'	403233,21	4128414,47
214I''	403225,58	4128414,57
215I	403174,95	4128424,60
216I	403133,12	4128375,09
217I	403052,18	4128338,87
218I	402986,97	4128324,04
219I	402919,32	4128316,24
220I	402869,91	4128318,95

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
221I	402810,41	4128305,52
222I	402773,93	4128284,16
222I'	402768,38	4128281,91
222I''	402762,42	4128281,32
223I	402751,23	4128281,83
224I	402747,91	4128272,93
224I'	402744,81	4128267,41
224I''	402740,21	4128263,06
225I	402723,34	4128251,42
226I	402723,15	4128230,64
226I'	402718,52	4128217,71
226I''	402706,85	4128210,45
227I	402622,91	4128191,57
228I	402473,19	4128087,84
229I	402459,41	4128054,46
230I	402457,26	4127983,80
231I	402471,02	4127869,76
232I	402519,24	4127763,38
232I'	402521,06	4127756,18
232I''	402520,24	4127748,81
233I	402500,51	4127682,40
234I	402515,55	4127607,70
235I	402512,94	4127565,79
236I	402490,52	4127513,36
237I	402486,27	4127510,01
1D	413235,97	4138459,71
2D	413230,96	4138450,00
2D	413204,75	4138428,79
3D	413195,85	4138422,93
3D'	413191,10	4138418,63
3D''	413187,88	4138413,09
4D	413177,94	4138387,64
5D	413173,36	4138357,49
6D	413156,31	4138342,10
7D	413101,42	4138228,62
8D	413061,65	4138192,89
9D	412870,04	4138007,70
10D	412849,31	4137978,96
11D	412751,26	4137782,02
12D	412708,65	4137694,62
12D'	412706,83	4137688,98
12D''	412706,67	4137683,06
13D	412718,14	4137584,03
14D	412719,12	4137568,62
15D	412716,35	4137550,18
16D	412682,44	4137436,75
17D	412673,55	4137419,50
18D	412480,46	4137276,92
19D	412385,98	4137227,96
20D	412292,69	4137143,19
21D	412256,21	4137080,88
22D	412219,35	4136951,80
23D	412217,03	4136882,51
24D	412221,18	4136843,52
25D	412232,52	4136797,70
26D	412230,93	4136777,17
27D	412184,21	4136706,99
28D	412115,64	4136603,27
29D	412104,32	4136554,71
30D	412115,14	4136457,50

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
31D	412134,52	4136408,31
32D	412152,91	4136376,40
33D	412196,77	4136268,28
34D	412212,32	4136215,38
35D	412224,13	4136138,61
36D	412208,05	4136093,60
37D	412185,27	4136043,66
38D	412182,45	4136011,82
39D	412186,26	4135981,16
40D	412174,32	4135900,73
41D	412176,06	4135826,81
42D	412186,09	4135776,05
43D	412214,74	4135673,07
44D	412236,35	4135627,10
45D	412248,72	4135592,24
46D	412252,69	4135481,59
47D	412249,92	4135427,05
48D	412256,62	4135374,47
49D	412256,89	4135326,84
50D	412238,73	4135284,52
51D	412227,16	4135236,35
51D'	412226,64	4135230,00
51D''	412228,05	4135223,79
52D	412262,62	4135136,39
53D	412267,31	4135109,61
54D	412266,27	4135054,59
55D	412270,18	4135015,39
56D	412256,89	4134974,43
57D	412262,73	4134934,93
58D	412280,42	4134907,64
59D	412315,50	4134890,14
60D	412335,34	4134870,92
61D	412364,10	4134850,92
62D	412369,86	4134822,33
63D	412360,52	4134805,24
64D	412334,57	4134771,85
65D	412323,48	4134747,85
66D	412325,43	4134678,83
67D	412325,82	4134635,31
68D	412336,71	4134546,29
69D	412328,67	4134480,71
70D	412330,76	4134458,90
71D	412320,49	4134355,41
72D	412324,73	4134332,90
73D	412324,51	4134286,96
74D	412334,25	4134250,32
75D	412345,54	4134237,64
76D	412350,35	4134223,02
77D	412346,94	4134173,26
78D	412332,85	4134137,46
79D	412311,32	4134112,36
80D	412241,62	4134090,18
81D	412210,82	4134086,76
81D'	412202,69	4134084,09
81D''	412196,31	4134078,40
82D	412129,88	4133988,38
83D	412102,29	4133952,17
83D'	412099,23	4133946,54
83D''	412098,03	4133940,26
84D	412094,97	4133855,76

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
85D	412066,53	4133821,32
86D	412043,29	4133770,77
87D	412009,62	4133739,24
87D'	412005,18	4133733,26
87D''	412003,12	4133726,11
88D	411998,32	4133678,91
89D	411970,20	4133634,13
90D	411945,40	4133618,81
90D'	411941,71	4133615,91
90D''	411938,75	4133612,26
91D	411891,93	4133538,76
92D	411841,85	4133501,22
93D	411802,23	4133482,41
93D'	411792,81	4133473,48
93D''	411790,49	4133460,71
94D	411794,78	4133429,38
95D	411787,67	4133398,19
95D'	411787,18	4133392,46
95D''	411788,27	4133386,82
96D	411801,45	4133348,14
97D	411840,31	4133316,05
98D	411813,42	4133274,16
99D	411805,52	4133222,45
99D'	411807,71	4133209,50
99D''	411817,20	4133200,42
100D	411871,47	4133174,63
101D	411819,84	4133146,52
101D'	411812,59	4133139,97
101D''	411809,11	4133130,84
102D	411805,08	4133099,53
103D	411820,02	4133033,34
104D	411777,69	4133002,42
105D	411748,71	4132960,14
106D	411743,29	4132933,63
107D	411744,41	4132898,67
108D	411712,69	4132870,90
109D	411692,08	4132838,25
110D	411680,49	4132776,48
111D	411657,02	4132723,70
112D	411659,42	4132663,67
113D	411656,32	4132626,73
114D	411631,13	4132542,36
115D	411580,83	4132508,22
116D	411497,24	4132431,50
117D	411457,82	4132388,88
118D	411408,81	4132290,71
119D	411376,72	4132235,81
120D	411344,89	4132162,52
121D	411309,48	4132116,33
122D	411241,76	4132032,80
123D	411193,11	4131987,67
124D	411125,74	4131935,37
125D	411118,91	4131927,62
125D1	411132,92	4131927,72
125D2	411090,87	4131879,98
125D3	411056,33	4131814,86
125D4	411046,75	4131783,18
126D1	410221,53	4131012,41
126D2	410203,74	4131017,01
126D3	410185,48	4131025,70

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
126D4	410145,62	4131060,58
126D5	410109,53	4131092,77
126D6	410095,35	4131113,44
126D7	410063,06	4131169,10
126D8	410040,47	4131202,10
126D9	410029,07	4131211,41
126D10	410005,60	4131223,13
126D11	409963,33	4131245,63
126D12	409962,43	4131249,25
126D	409962,17	4131255,41
127D	409956,19	4131258,56
128D	409917,27	4131273,95
129D	409833,44	4131393,55
130D	409784,47	4131418,98
130D'	409779,15	4131420,88
130D''	409773,51	4131421,28
131D	409718,06	4131417,75
132D	409614,34	4131374,73
133D	409424,60	4131367,10
134D	409339,52	4131410,61
135D	409240,51	4131431,41
136D	409128,50	4131419,88
137D	409077,21	4131400,58
138D	409021,53	4131336,91
139D	408987,62	4131323,69
140D	408903,27	4131310,56
141D	408754,41	4131241,44
142D	408595,59	4131154,55
143D	408505,08	4131131,50
144D	408245,07	4131100,73
145D	407955,21	4131105,33
146D	407739,08	4131088,77
147D	407531,11	4131083,28
148D	407251,39	4131050,61
149D	406837,71	4130990,28
150D	406803,53	4130978,73
151D	406724,78	4130941,10
152D	406642,23	4130866,01
153D	406538,00	4130728,71
154D	406501,51	4130701,40
155D	406293,21	4130588,24
156D	406223,56	4130574,57
157D	406186,82	4130545,39
158D	406165,17	4130533,38
159D	406037,78	4130500,77
160D	406010,79	4130486,21
161D	405911,02	4130412,69
162D	405870,09	4130386,57
163D	405831,97	4130345,57
164D	405804,35	4130299,24
165D	405763,12	4130206,83
166D	405746,85	4130187,07
167D	405716,24	4130114,64
168D	405671,14	4130053,03
169D	405634,54	4130018,48
170D	405471,47	4129882,27
171D	405356,49	4129853,32
171D'	405351,16	4129851,17
171D''	405346,63	4129847,65
172D	405317,30	4129817,55

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
172D'	405313,12	4129811,35
172D''	405311,40	4129804,07
173D	405309,06	4129759,63
174D	405228,38	4129671,50
175D	405089,57	4129505,24
176D	405052,43	4129466,05
177D	404974,91	4129420,60
178D	404715,49	4129270,22
179D	404652,15	4129185,92
180D	404592,31	4129128,97
180D'	404587,80	4129122,72
180D''	404585,87	4129115,26
181D	404583,38	4129078,72
182D	404628,85	4128964,93
183D	404631,31	4128856,80
184D	404583,39	4128843,23
185D	404541,08	4128855,92
185D'	404531,03	4128856,40
185D''	404521,92	4128852,13
186D	404448,04	4128792,20
187D	404397,76	4128782,48
187D'	404387,81	4128777,56
187D''	404381,79	4128768,24
188D	404371,50	4128735,50
189D	404279,68	4128681,80
189D'	404274,31	4128677,31
189D''	404270,73	4128671,29
190D	404266,87	4128661,28
191D	404246,76	4128646,28
192D	404189,09	4128638,13
193D	404155,92	4128628,11
194D	404110,34	4128634,09
195D	404085,24	4128656,05
195D'	404073,69	4128661,10
195D''	404061,35	4128658,59
196D	404044,28	4128649,12
197D	403963,03	4128657,76
198D	403863,66	4128629,81
199D	403790,48	4128637,14
200D	403737,26	4128618,19
201D	403719,24	4128628,76
201D'	403706,73	4128631,54
201D''	403694,95	4128626,49
202D	403672,63	4128607,04
203D	403651,15	4128600,07
203D'	403644,96	4128596,83
203D''	403640,18	4128591,74
204D	403616,46	4128555,95
205D	403572,75	4128543,92
206D	403537,39	4128518,06
207D	403479,70	4128527,60
207D'	403469,25	4128526,65
207D''	403460,57	4128520,74
208D	403444,37	4128502,22
209D	403423,31	4128500,60
209D'	403415,56	4128498,46
209D''	403409,20	4128493,55
210D	403386,79	4128467,98
211D	403366,88	4128480,37
211D'	403352,63	4128483,28
211D''	403339,93	4128476,17

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
212D	403316,01	4128448,06
213D	403283,65	4128458,86
213D'	403274,78	4128459,81
213D''	403266,32	4128456,97
214D	403229,64	4128435,06
215D	403179,01	4128445,09
215D'	403168,04	4128444,31
215D''	403158,99	4128438,08
216D	403120,24	4128392,21
217D	403045,53	4128358,78
218D	402983,45	4128344,66
219D	402918,69	4128337,20
220D	402868,15	4128339,97
221D	402802,65	4128325,19
222D	402763,37	4128302,19
223D	402752,19	4128302,70
223D'	402739,72	4128299,26
223D''	402731,67	4128289,15
224D	402728,34	4128280,26
225D	402711,47	4128268,61
225D'	402704,88	4128261,21
225D''	402702,45	4128251,60
226D	402702,26	4128230,83
227D	402614,35	4128211,06
228D	402461,30	4128105,01
228D'	402456,93	4128100,95
228D''	402453,88	4128095,81
229D	402438,65	4128058,91
230D	402436,33	4127982,86
231D	402450,67	4127864,06
232D	402500,22	4127754,76
233D	402480,49	4127688,35
233D'	402479,65	4127683,35
233D''	402480,03	4127678,28
234D	402494,53	4127606,26
235D	402492,32	4127570,69
236D	402474,52	4127529,07

*RESOLUCION de 12 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de los Pescaderos», en el término municipal de Cájar, provincia de Granada (VP 148/03).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de los Pescaderos», en el término municipal de Cájar (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de los Pescaderos», en el término municipal de Cájar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 7 de abril de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de abril de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de los Pescaderos», en el término municipal de Cájar, provincia de Granada.